FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 001-0961

Caso 2500942P0 – MT 196052

"Por la cual se decide sobre la vinculación de un aspirante al Programa de Protección y Asistencia"

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997[1], Ley 1437 de 2011[2], artículo 40 del Decreto 103 de 2015[3], Ley 2213 de 2022, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 0-0204 y los artículos 50 y 51 de la Resolución 0-0205, expedidas el 15 de mayo de 2024 por la Fiscal General de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la doctora [redacted] Delegada ante Jueces del Circuito Especializados, Estructura de Apoyo de Buga adscrita a la Dirección [redacted] solicitó la vinculación del señor [redacted] **FERNANDO** [redacted] **OCAMPO** (titular), identificado con cédula de ciudadanía [redacted] quien tiene la calidad de investigado en el proceso adelantado bajo el Número Único de Noticia Criminal **NUNC** [redacted]

Con el fin de atender la solicitud se generó la Misión de Trabajo, tendiente a evaluar los factores de amenaza y riesgo en miras de establecer la idoneidad, importancia y efectividad de la colaboración prestada por la persona en cita, respecto al proceso penal[4], así como los requisitos dispuestos en el artículo 43 de la Resolución 0-0205 de 2024. Para ello, el evaluador asignado se reunió con el titular el 7 de abril de 2025.

Una vez realizada la exposición del Programa de Protección y Asistencia, y de acuerdo con el informe de Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo del 21 de abril de 2025 y Formato Consentimiento del Candidato a Protección (FGN-MS01-F41) del 7 de abril de 2025, se conoció que el precitado:

[1] Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 1738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022
[2] Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
[3] Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional
[4] Sentencia T-532 de 1995, Sentencia T-184 de 2013

- **NO** otorgó consentimiento para llevar a cabo la entrevista e implementación de las medidas de protección ofrecidas.

- **NO** autorizó la solicitud de medidas preventivas de seguridad a la Policía Nacional.

- Se le orientó sobre las medidas de autoprotección a tener en cuenta.

Así mismo manifestó que no le interesa ningún tipo de protección para su grupo familiar, que eso se lo informó al fiscal que lleva el proceso .

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 en concordancia con el artículo 43, ambos de la Resolución 0-0205 de 2024, que refieren, frente al «***principio de consentimiento»***, que:

> *"**ARTÍCULO 5. CONSENTIMIENTO.** El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y restricciones en el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades para el protegido, que se justifican en el interés superior de preservar su vida e integridad personal, por lo que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el Programa, quien asume la posición de garante.*
>
> *Por tanto, **la decisión de ingresar**, permanecer o renunciar **al Programa, la tomarán los usuarios de manera voluntaria** y con pleno conocimiento y responsabilidad sobre estos hechos.*
> *(…)*
> ***ARTÍCULO 43. REQUISITOS.** Para la vinculación al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se deben cumplir los siguientes requisitos:*
>
> ***a. Consentimiento informado y expreso del evaluado**, su representante o quien haga sus veces; (…)"* (Subrayado y negrilla, fuera de texto).

Igualmente, resulta relevante resaltar lo previsto en el literal a del artículo 20 de la Resolución 0-0205 de 2024:

> ***ARTÍCULO 20. NO BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA.** No son beneficiarios del Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación aquellas personas cuya protección es responsabilidad de otras Entidades del Estado, entre otros, lo siguiente:*
>
> *e) La protección a personas que cumplen medidas privativas de la libertad, de conformidad con las normas vigentes, incluida la de reclusión domiciliaria u hospitalaria, o se encuentran bajo mecanismos de vigilancia electrónica como sustitutivos de la pena de prisión o de la detención preventiva, que estén a cargo de*

las autoridades penitenciarias y carcelarias, dirigidas o supervisadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).
(...)".

Así las cosas, se tiene probado que el titular se encuentra privado de la libertad, recluido de manera transitoria en Centro de Aislamiento Temporal, por lo que, por disposición expresa, no puede ser beneficiario del Programa de Protección y Asistencia.

Por lo anterior, se dispondrá **NO VINCULAR** al titular, toda vez que (i) no otorgó su consentimiento para la entrevista ni para la Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo, imposibilitando determinar la viabilidad de implementar medidas de protección y (ii) no es población objeto al encontrarse privado de la libertad. La referida decisión le será **NOTIFICADA** al titular, advirtiéndole que proceden los recursos de reposición y apelación en los términos legalmente establecidos.

Que en cumplimiento al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución a la doctora [redacted] ante Jueces del Circuito Especializados, Estructura de Apoy[redacted] Cauca, quien elevó la solicitud de vinculación al programa.

Finalmente, no se solicitará a la Policía Nacional, la implementación de medidas preventivas de seguridad en beneficio del evaluado ni su grupo familiar, conforme a su autorización expresa.

Como resultado del análisis de los fundamentos fácticos y legales antes señalados, en cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 42 de la Resolución 0-0205 de 2024,

La Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO: NO VINCULAR al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación al señor [redacted] **FERNANDO** [redacted] **OCAMPO** (titular), identificado con cédula de ciudadanía [redacted], ni a su grupo familiar, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al señor [redacted] **FERNANDO** [redacted] **OCAMPO**, **advirtiéndole** que contra esta proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la doctora [redacted] ante Jueces del Circuito Especializados, Estructura de Apoyo de [redacted]

CUARTO: NO SOLICITAR ante la Policía Nacional la implementación de medidas preventivas de seguridad en favor del señor [redacted] **FERNANDO** [redacted] **OCAMPO**, ni su grupo familiar por extensión como quiera que no autorizó el trámite.

QUINTO: El presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997, así como lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Dada en Bogotá, D.C., el 15 MAYO 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

JUANA MARCELA CÁRDENAS GUTIÉRREZ
Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E)

	Nombre	Firmó	Fecha
Proyectó	Carlos Alberto Mora Corredor-Agente de Protección y Seguridad		28/04 /2025
Revisó	Sandra Milena Ariza Ordoñez - Técnico Investigador I		07/05/2025
Revisó y Aprobó	Angela Maritza Correal Peña– Líder Sección Jurídica (D)		07/05/2025
Revisó y Aprobó	José William Henales López Técnico Inv		15/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
Radicado ORFEO: [redacted]			